

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2014-00699-00
AUTO S1 No. 0326

Evidenciado el informe secretarial que antecede y verificado el contenido del escrito allegado por la parte ejecutada con su respectivo anexo, observa esta Juzgadora que lo pretendido resulta improcedente toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, pues hasta la fecha no se encuentra acreditado el pago total de la obligación que aquí se ejecuta, además de no ser idóneo el paz y salvo aportado para tal fin toda vez que de la información allí consignada no se puede deducir un requerimiento expreso tal y como lo establece la normatividad vigente para el caso en particular.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del proceso propuesta por la ejecutada, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva informar a esta Autoridad Judicial si la obligación aquí perseguida ya se encuentra satisfecha o de ser el caso realice las acciones tendientes a hacer efectiva la orden ejecutiva de pago.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 026-2015-00376-00
AUTO S1 No. 0327

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 16 de Marzo de 2016 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

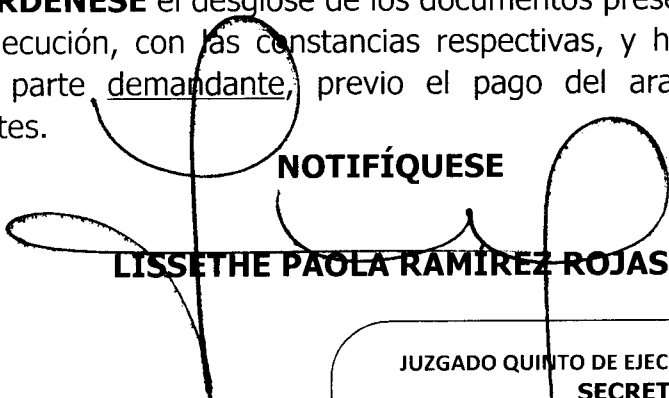
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por BANCO COLPATRIA S.A actuando a través de apoderado judicial, contra JUAN CARLOS OSSA QUICENO por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 16 DE MARZO DE 2016.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**
Civiles Municipales
M. J. SECRETARIA Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2015-01021-00
AUTO S2 No.940**

Como quiera que revisado el expediente se advierte que se encuentra pendiente fijar agencias en Derecho y liquidar costas, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$50.000.00.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA Quelón
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

| RADICACION | 23 | 2015 | 1021 |
|--|-------|------|---------------------|
| ACTUACION | FOLIO | | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO | // C1 | | \$ 50.000,00 |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN | 34 C1 | | \$ 5.000,00 |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | | | \$ - |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | | | \$ - |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP | 04 C2 | | \$ 8.700,00 |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | | | \$ - |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | | | |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS | | | \$ 63.700,00 |
| SON: SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE | | | |

Santiago de Cali, 16 de Febrero del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

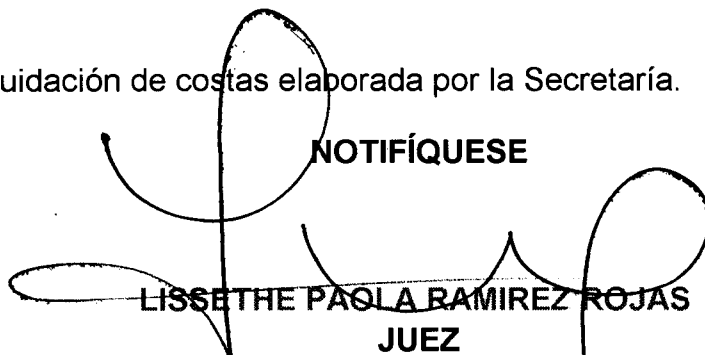
AUTO DE SUSTANCIACION No 941
FECHA 16 FEB 2017

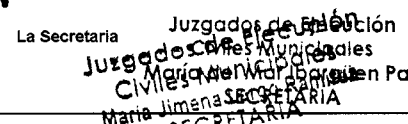
En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 20 e hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 FEB 2017
La Secretaria 
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2013-00729-00

AUTO E2 No. 0942

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 4° del auto interlocutorio No. 0383 proferido el 29 de febrero del 2016, gastos de curaduría y no honorarios como allí se indicó.

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas obrante en el expediente conforme lo dispuesto en el Art. 366 Numeral 1° del C.G.P.

TERCERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentada por el abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU apoderado judicial de la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **028 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2009-00119-00

AUTO E2 No. 0943

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario sin consideración alguna el escrito allegado por la abogada ALMA CIELO STERLING ACOSTA, lo anterior, teniendo en cuenta que la togada no es parte dentro del proceso de la referencia a pesar del interés jurídico que le asiste.

SEGUNDO: DESE cumplimiento por secretaria al numeral 2° del auto de sustanciación No. 4337 proferido el 29 de Agosto de 2016 obrante a folio 35, **INDICÁNDOLE** al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que mediante auto de sustanciación No. 4637 proferido el 10 de noviembre del 2014 por esta Dependencia Judicial SURTIO TODOS LOS EFECTOS LEGALES el embargo comunicado lo cual se informó a través del oficio 8795 del 20 de noviembre de 2014 y recibido el 27 de noviembre del 2014 por el juzgado quince civil municipal donde cursaba el proceso bajo la partida 015-02009-00284-00.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **028 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mario del Mar Rodríguez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2013-00452-00

AUTO E2 No. 0944

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA URRESTY GARCIA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 67.022.990 T.P. No. 183.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **028 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Larrea Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 002-2013-00472-00

AUTO E2 No. 0945

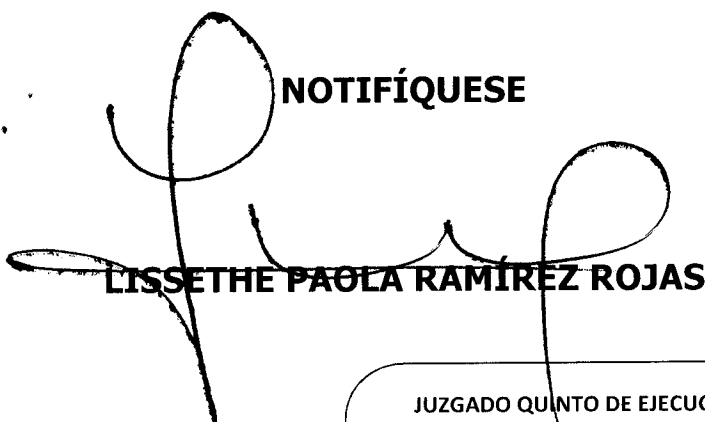
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA URRESTY GARCIA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 67.022.990 T.P. No. 183.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **028 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2014-00789-00

AUTO E2 No. 0946

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada DIANA MARCELA URRESTY GARCIA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 67.022.990 T.P. No. 183.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notificó a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

LA JUEZA
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Materia: Juicio de Pago
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 026-2011-00636-00

AUTO E2 No. 0947

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 2° del auto interlocutorio No. S1-02491 proferido el 9 de Noviembre del 2016, la suma de: **Diecisiete millones setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos m/cte. (17.074.656.65)** y no (37.890.470.67) como allí se indicó.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora mediante el cual hace referencia al abono realizado por la suma de \$9.702.133.00, lo anterior, teniendo en cuenta que este ya fue imputado como corresponde en la liquidación de crédito modificada por el despacho tal y como consta a folios que anteceden.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00437-00

AUTO E2 No. 0948

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

Juzgados de Ejecución
LA SECRETARÍA Municipales
María Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2011-00468-00

AUTO E2 No. 0949

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 106 allegado por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

Juzgados de Ejecución
LA SECRETARÍA Municipales
Cristina María Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2014-00154-00

AUTO E2 No. 0950

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00860-00

AUTO E2 No. 0951

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la COMPAÑÍA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE RAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-01211-00

AUTO E2 No. 0952

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 0040 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría GUADUALES de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2017

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-01090-00

AUTO E2 No. 0953

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 05-095 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría LA UNION de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **028 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
LA SECRETARIA
Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2016-00096-00

AUTO E2 No. 0954

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 061 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría VIPASA de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
LA SECRETARIA
María Jilene Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2005-00444-00

AUTO E2 No. 0955

En atención a la objeción a la liquidación de crédito allegada por el abogado JUAN CARLOS VASQUEZ JIMENEZ apoderado judicial de la parte ejecutante y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado a la objeción de liquidación de crédito allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00147-00

AUTO E2 No. 0956

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **028 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2008-00311-00

AUTO E2 No. 0957

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
LA SECRETARÍA
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2008-00311-00

AUTO E2 No. 0958

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSE HE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
LA SECRETARIA Lisse He Paola Ramirez
Mano
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2005-00157-00

AUTO E2 No. 0959

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 3632 con su respectivo anexo allegado por el JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que obre y conste dentro del expediente, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 20 de FEBRERO DE 2017
Civiles Municipales
LA SECRETARIA
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-00334-00

AUTO E2 No. 0960

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **028 de hoy** se notifica a las partes el

auto anterior,
Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales
Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

Marta Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00135-00

AUTO E2 No. 0961

En atención al oficio No. 0365 allegado el 14 de febrero de 2017 por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali en relación con el proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUESE como en derecho corresponde la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa.

SEGUNDO: EMPLAZAR a **CELIEL GALLEGO GALLEGO** en calidad de acreedor hipotecario para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas comparezca a este despacho Judicial.

TERCERO: HÁGASE por secretaria la publicación de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2013-00770-00

AUTO E2 No. 0962

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegada vía correo electrónico por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE por secretaria nuevamente el oficio 05-3486 con destino al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI junto con copia simple del oficio No. 743 del 19 de marzo del 2015 obrante a folio 69 del cuaderno de medidas cautelares, conforme lo solicitado y para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **028 de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 027-2012-00822-00

AUTO S2 No. 0964

Conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen, advierte el Juzgado que la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-02229 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

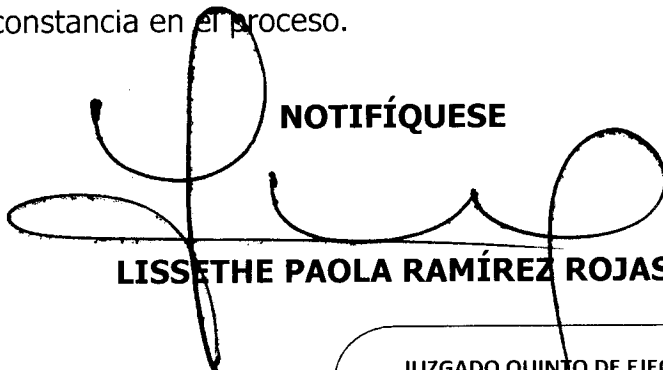
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado MILTON ANDRES PERLAZA VENDE identificado con la C.C. No. 16.472.115, a favor de aquel.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María del Rosario Ramírez Par
S1-2017-0964

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2008-00309-00

AUTO S2 No. 0963

En atención al escrito que antecede y como quiera que GINNA PAOLA PEREZ MORENO ha informado el fallecimiento del demandado el señor AQUILEO PEREZ PARRA acaecido el día 24 de Marzo de 2011 y aquél no estaba siendo representado por apoderado judicial se procederá conforme lo dispuesto en los artículos 68 y 159-1 del C.G.P. en consecuencia se dispondrá la interrupción del proceso hasta tanto se encuentre nuevamente integrado el contradictorio.

Así mismo, se ordenará citar a los sucesores procesales del causante, a fin de que se notifiquen de la existencia del proceso y el estado en que se encuentra, para que, de considerarlo pertinente puedan, intervenir el proceso; lo anterior teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo continúa respecto a la cónyuge y los herederos del causante o los herederos indeterminados.

Sentado lo anterior y como quiera que se desconoce los nombres y dirección de los sucesores procesales, previo a ordenar la citación respectiva, se requerirá al apoderado ejecutante, para los fines indicados.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia a partir del 24 de Marzo de 2011, fecha en la cual ocurrió el deceso del aquí demandado AQUILEO PEREZ PARRA.

SEGUNDO: DECRETESE LA INTERRUPCION del proceso a partir del 24 de Marzo de 2011, por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: TENGASE notificada por conducta concluyente de los títulos ejecutivos base de la presente obligación a la señora GINNA PAOLA PEREZ MORENO, como heredera determinada del demandado AQUILEO PEREZ PARRA (q.e.p.d) conforme lo previsto por el artículo 301 ibídem.

CUARTO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante el abogado IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA, a fin de que se sirva informar a este Recinto Judicial, en el término de quince (15) días, los nombres completos y dirección de residencia de los sucesores procesales del señor AQUILEO PEREZ PARRA (q.e.p.d).

QUINTO: Integrado nuevamente el contradictorio, se continuará el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017**

LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
MARIANA RAMIREZ
20 FEB 2017

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 007-2015-00088-00
AUTO S1 No. 0329

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora y coadyuvado por la parte ejecutada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE (\$3.052.764.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FONDECOM actuando a través de apoderada judicial, contra JUAN ABELARDO ESCARRAGA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE (\$3.052.764.00)**, a favor de la abogada PATRICIA MURILLO YEPES identificada con C.C. 31.478.250 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ~~17 DE FEBRERO DE 2017.~~ **20 DE FEBRERO DE 2017.**

Civiles Municipales
María Josselyn Ramírez
La Secretaria
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 017-2013-00873-00
AUTO S1 No. 0325

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/ CTE (\$1.434.725.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COMULTIGAS actuando a través de apoderado judicial, contra NUBIA JARAMILLO PADILLA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/ CTE (\$1.434.725.00)**, a favor de COMULTIGAS identificado con Nit. 930.027.130-8 en su calidad de demandante.

CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: AUTORICÉSE al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. 16.747.521 y T.P. No. 75.405, para que en nombre y representación de COMULTIGAS, reclame ante la Oficina de Ejecución o como corresponda la orden de pago por concepto de depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

SEXTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

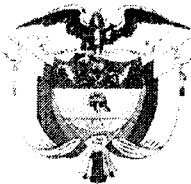
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2017.**

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 023-2015-01021-00
AUTO No. S1: 323

I.- INTRODUCCION

Procede el Despacho a través del presente proveído a resolver la objeción formulada por la apoderada judicial de la parte demandante contra la liquidación de crédito que realizara la procuradora judicial de la demandada.

II.- ANTECEDENTES

Habiéndosele corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandada, comparece en esta instancia el ejecutante por intermedio de su apoderada, objetando dicha liquidación por considerar que se ha cometido un error grave, debido a que, considera que la pasiva no tuvo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia, respecto de la causación de los intereses moratorios y definido el 14 de Marzo de 2015 por la asamblea de copropietarios, en relación con los honorarios de cobranza y el pago de multas por inasistencia a las asambleas.

Culmina su escrito, solicitando se declare probada la objeción incoada y en consecuencia se desestime la arrimada al proceso por la parte ejecutada.

III.- CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que la liquidación del crédito ha de ceñirse necesariamente a lo dispuesto en el mandamiento de pago, a menos que éste sea reformado o modificado bien sea por el fallo que ordene seguir adelante la ejecución o, por la sentencia de segunda instancia; casos en los cuales, dicha liquidación debe cumplir lo dispuesto en ellos.

Tal liquidación corresponde a la operación aritmética que resulte de cuantificar el capital y los intereses concentrados dentro de un proceso en el cual se ha dictado sentencia favorable al ejecutante, así pues, la objeción a la liquidación del crédito, es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad

respecto a las liquidaciones allegadas por la contraparte, dentro de los precisos términos contemplados en artículo 446 del C. G. P., así pues dicha objeción debe ir encaminada a demostrar el error en que se incurrió en la liquidación a la que se le corrió el traslado, sin que sea dable exponer cualquier otro argumento.

En consecuencia las objeciones que pueden formularse contra la liquidación de crédito, solo pueden versar sobre la irregularidad sea por exceso o por defecto, que se presente cuando se cuantifique en una suma determinada el monto del capital y los intereses causados durante el transcurso del proceso, teniendo como norte para ello, lo dispuesto en el mandamiento de pago o en la sentencia si ésta lo modifica.

En virtud de lo anterior, y descendiendo al caso que nos ocupa resulta pertinente precisar que la demandada OLGA YANETH ORJUELA CASTRO, se encuentra obligada a cancelar las sumas de dinero ordenadas en el auto No. 3612 del 8 de septiembre de 2015, por concepto de cuotas de administración con sus debidos intereses de mora y que en virtud de lo dispuesto en el interlocutorio No. 4740 proferido el 17 de Noviembre de 2015, le corresponde también realizar el pago de la cuota por concepto de seguro y la sanción por inasistencia a la asamblea del 2015, en consecuencia, delantadamente se indicará que de conformidad con lo dispuesto por el legislador, ineludiblemente la liquidación de crédito deberá realizarse con base en la información antes anotada.

Sentado lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos por la objetante, así como la liquidación alternativa arrimada a los autos, que indicará que evidentes resultan los yerros, tanto en la liquidación objeto de revisión, como la presentada por la ejecutante, en virtud a que por su parte la pasiva, si bien utilizó correctamente la tasa de interés moratoria, no estipuló los capitales conforme se ordenó el despacho, toda vez que inició la liquidación en el mes anterior al ordenado y consigno en el año 2015, unas sumas diferentes al valor de la cuota de administración fijada por la asamblea de copropietarios en los meses de septiembre de 2015 a mayo de 2016, así mismo, se evidencia que aquél incluyó un capital que no está consignado en el mandamiento que denominó "*Caución Auto Interlocutorid*". Por su parte, la objetante, incluyó en la liquidación de crédito alternativa sumas que no fueron señaladas en la orden ejecutiva, como lo es un cobro por honorarios profesionales y sanciones por inasistencia a asambleas extraordinarias y ordinarias, en general, sin tener en cuenta que la única exigible mediante el presente asunto corresponde al a indicada en el auto interlocutorio No. 4740.

En consecuencia de lo anterior, sin hesitación alguna se indicará que en efecto la liquidación de crédito presentada por la parte demandada no se encuentra ajustada a lo legal ello no obedece a las razones planteadas por la ejecutante en el escrito de objeción, como quedó en evidencia, en consecuencia de lo anterior, se declarará infundada la objeción y se procederá a modificar la liquidación allegada a los autos, para ajustarla a lo legal, teniendo como fundamento lo previsto en el artículo 446 del Estatuto Procesal y lo ordenado en el auto

mandamiento de pago, su aclaración y el interlocutorio por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución, así:

| | |
|-----------------------------|----------------------|
| CAPITAL ADEUDADO | \$ 635.000.00 |
| INTERESES DE MORA | \$ 171.793.21 |
| CUOTA SEGURO | \$ 98.000.00 |
| SANCION INASISTENCIA | \$ 29.000.00 |
| TOTAL - LIQUIDACION | \$ 933.793.21 |

Corolario de lo anterior, con corte a mayo de 2016, la liquidación de crédito, corresponde a la suma de novecientos treinta y tres mil setecientos noventa y tres pesos con veintiún centavos m/cte. (se detalla en la tabla anexa)

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

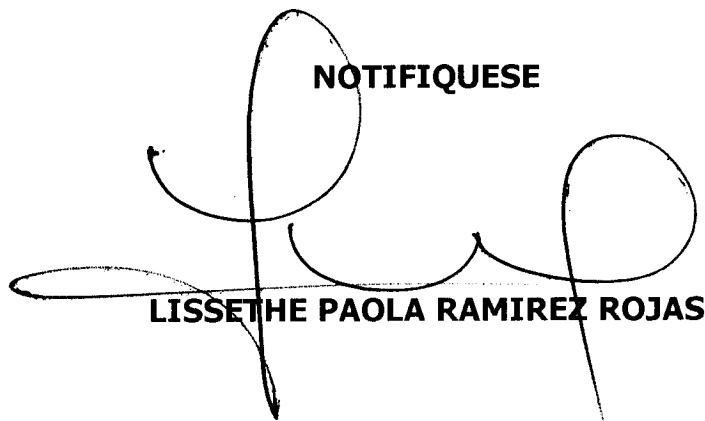
PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la objeción presentada por la parte demandante, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de crédito, en la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE. (\$933.793.21)** como valor total del crédito al 30 de Mayo de 2016.

La Juez,

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 028 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 20 DE FEBRERO DE 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
LA SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 023-2015-01021-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

| SALDO CAPITAL | % EFEC ANUAL | % MAX MORA(1.5%) | TASA | | SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | FECHA VIGENCIA | SALDO CAPITAL | % INT. CTES. MEN. | % INT. DIARIO | # DIAS | SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES |
|-------------------------------|-----------------|---------------------|-------|--|----------------------------------|-------------------|------------------|----------------------|------------------|-----------|-------------------------------------|
| | | | NOM | | | | | | | | |
| \$ 20.000,00 | 19,63% | 29,45% | 2,17% | | \$ 434,80 | abr-14 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 41.000,00 | 19,63% | 29,45% | 2,17% | | \$ 891,34 | may-14 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 62.000,00 | 19,63% | 29,45% | 2,17% | | \$ 1.347,89 | jun-14 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 83.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | | \$ 1.779,82 | jul-14 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 104.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | | \$ 2.230,14 | ago-14 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 125.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | | \$ 2.680,45 | sep-14 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 146.000,00 | 19,17% | 28,76% | 2,13% | | \$ 3.107,63 | oct-14 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 167.000,00 | 19,17% | 28,76% | 2,13% | | \$ 3.554,62 | nov-14 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 188.000,00 | 19,17% | 28,76% | 2,13% | | \$ 4.001,60 | dic-14 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 211.000,00 | 19,21% | 28,82% | 2,13% | | \$ 4.499,53 | ene-15 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 234.000,00 | 19,21% | 28,82% | 2,13% | | \$ 4.990,00 | feb-15 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 257.000,00 | 19,21% | 28,82% | 2,13% | | \$ 5.480,47 | mar-15 | \$ - | 1,60% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 280.000,00 | 19,37% | 29,06% | 2,15% | | \$ 6.015,30 | abr-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 303.000,00 | 19,37% | 29,06% | 2,15% | | \$ 6.509,42 | may-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 326.000,00 | 19,37% | 29,06% | 2,15% | | \$ 7.003,53 | jun-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 349.000,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | | \$ 7.459,64 | jul-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 372.000,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | | \$ 7.951,25 | ago-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 401.000,00 | 19,26% | 28,89% | 2,14% | | \$ 8.571,10 | sep-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 430.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | | \$ 9.220,76 | oct-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 459.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | | \$ 9.842,63 | nov-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 488.000,00 | 19,33% | 29,00% | 2,14% | | \$ 10.464,49 | dic-15 | \$ - | 1,61% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 517.000,00 | 19,66% | 29,52% | 2,18% | | \$ 11.265,13 | ene-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 546.000,00 | 19,66% | 29,52% | 2,18% | | \$ 11.897,03 | feb-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 575.000,00 | 19,68% | 29,52% | 2,18% | | \$ 12.528,92 | mar-16 | \$ - | 1,64% | 0,05% | 0 | \$ - |
| \$ 605.000,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | | \$ 13.693,36 | abr-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - |
| \$ 635.000,00 | 20,54% | 30,81% | 2,26% | | \$ 14.372,37 | may-16 | \$ - | 1,71% | 0,06% | 0 | \$ - |
| SUB - TOTAL INTERESES DE MORA | | | | | \$ 171.793,21 | | | | | | |

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

RESUMEN

| | |
|--|---------------|
| CAPITAL Adudado | \$ 635.000,00 |
| SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA | \$ 171.793,21 |
| CUOTA SEGURO | \$ 98.000,00 |
| SANCION INASISTENCIA ASAMBLEA | \$ 29.000,00 |
| T O T A L - LIQUIDACION | \$ 933.793,21 |

11

11